

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1889

CONTRA *Antonio Mancho Rose*

DE *Jamarié* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Jamarié de Litera*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *24* DE *Junio* DE 19 *18*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 309

Recibo recib. 18-1-43

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3429-40 instruída contra Antonio Moudelo Roca.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca
Zaragoza 13 de *enero* de 1943.

El *Teniente* JUEZ:

[Firma manuscrita]



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 2429-40 contra Antonio Manuel Poca por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Remítase copia al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º *1839* de la Audiencia
y *51* del Juzgado
Contra

Antonio Melendo Roca

vecino de

Amarite

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

27 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

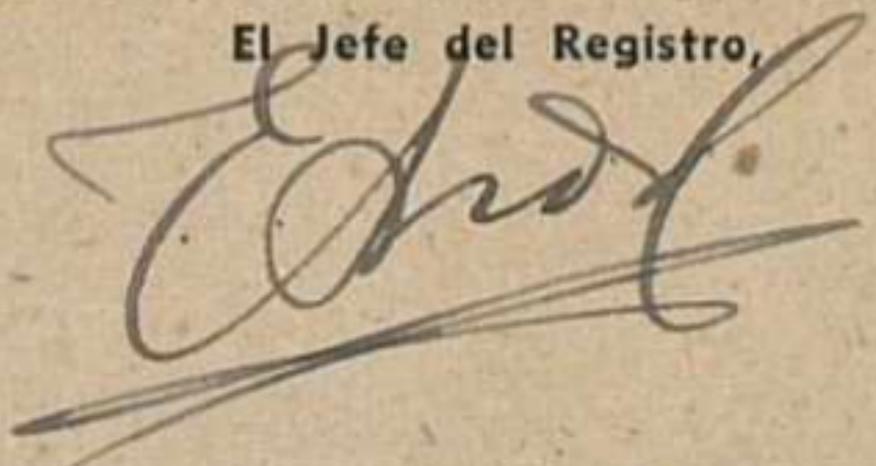
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Mancho Roca.....

S. I. D. A. 51 del Juzgado de Tamarit..... Audiencia de Huesca n.º 1.839

20 JUL 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLÍTICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Zamante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1839 de la Audiencia

y 51 del Juzgado

Contra

Antonio Chanchó Roca

vecino de

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zamante 5 de Febrero de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Barón



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pociello*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Ramante*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1939* de la Audiencia y *51* del Juzgado, seguido a *Antonio Mancho Roca* vecino de *Ramante* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintiseis de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Antonio Mancho Roca, vecino de Tamarite* apareciendo del mismo *que el inculcado es ideólogo socialista afiliado a la CNT y era amigo de los dirigentes rojos, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de prisión de seis meses,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no tiene bienes, habiendo sido declarado legalmente insolvente.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Antonio Mancho Roca.*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Berton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *Francisco Marco. — Leon Vidaller. — Reducido*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Ramante* a *cinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º

El Juez Instructor, *Francisco Marco*



Leon Vidaller

El inculpado Antonio Mancho
Roca nacido en Zamante (Huesca) el
13 de Junio de 1901, siendo hijo de Ni-
colas Ferrera, casado labrador.



D.5.249.858 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Certifico.



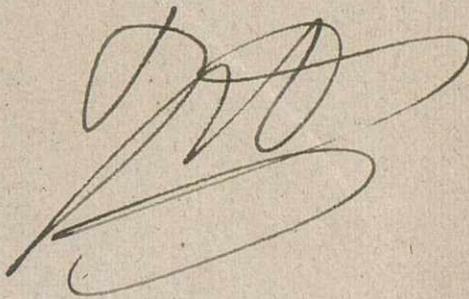
Providencia.- & Huesca once de Febrero de mil novecientos & cuarenta y cuatro.

S.S.

Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo & al Juzgado remitente, registrese en el libro corres- & pondiente y remítase la ficha al Registro de Respon- & sables Políticos.

de Castro
Cano

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

requisadamente

notifiqué debidamente a

Mr. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmada de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Mancho Roca.....

Expte n.º 51 del Juzgado de Tamarite... Audiencia de Huesca nº 1839

El Jefe del Registro,

Juan Francisco



Juzgado instructor de Responsabilidad Política
de
Amarite de Litera

Expediente nº 1839 de la Audiencia
" " nº 51 del Juzgado

Contra

Antonio Mauchó Roca *Luzón.*

Recibo de

Amarite de Litera



11

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Mancho Roca, vecino de Tamarit de Litera.

Expediente núm. 1.839

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Enero de 1943

Josep Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Inf. V. de la 1.ª Brigada de Infantería, nº 20, Secretario del movimiento anarquista nº 3429-40. Instruido contra ANTONIO MANCHO BOCA, del que es Jefe el T.º de Artillería D. Juan Pellajero Pellajero.

OBJETIVO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones:

FOLIO 44. - SENTENCIA. - En la Plaza de Huesca a 21 de Enero de 1941. - Ha reunido el Consejo de Guerra sumarísimo de Plaza para ver y fallar la causa nº 3429-40, seguida contra ANTONIO MANCHO BOCA, por el supuesto delito de rebelión y, RESULIANO que son hechos que el Consejo estima como probados y admite como ciertos que el procesado ANTONIO MANCHO BOCA, de 38 años de edad, natural y vecino de Tamarit de Litera, de estado no consta y de oficio obrero, era izquierdista antes del movimiento Nacional, una vez iniciado este prestó servicios de guardia con armas y con carácter voluntario, se afilió a la C.N.T., era amigo de los dirigentes rojos destacados que actuaban en su pueblo. - CONSIDERANDO que el procesado ANTONIO MANCHO BOCA, es autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar por participación directa, voluntaria y libre de los hechos expuestos, auxilio a la rebelión, que se pone de manifiesto al colaborar con el carácter voluntario en la prestación de guardias armadas, actuación acorde con su ideología izquierdista. - CONSIDERANDO que procede apreciar la circunstancia atenuante de falta de perversidad en el procesado. - CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse en su día a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1939. - VISIOS los preceptos legales citados y de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO MANCHO BOCA, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante ya expuesta a tenor del artículo 173 del mismo Código Penal, a la pena de 300 días de prisión menor y a las penas legales accesorias correspondientes. - Le será de abono al procesado el tiempo que hubiere sufrido en prisión preventiva por razón de esta causa. - En cuanto a las responsabilidades civiles deberá estarse en su día a lo dispuesto en el último considerando. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Joaquín Estellar Muñoz. - Julián Laborde. - Ramón Ciris. - Antonio Vinhé. - Ramón Parre. - José Arto. - Segismundo Martín Laborde. - Todos rubricados.

FOLIO 44 vuelto. - VOTO PARTICULAR. - En la Plaza de Huesca a 21 de Enero de 1941. El Presidente del Consejo de Guerra y los dos Vocales que suscriben por (parecer del) dico, disienten del parecer (totalitario) dico, mayoritario del Consejo de Guerra que hizo sentencia formula por separado el siguiente voto particular en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 594 del Código de Justicia Militar. - RESOLUCION que el procesado ANTONIO MANCHO BOCA era izquierdista antes del movimiento y pertenecía al Sindicato Unico; una vez iniciado este se afilió a la C.N.T. e intervino en la destrucción de la Telesta, e hizo guardias armadas en la carretera de Tamarit a Alcañiz, teniendo por costumbre revisar todos los coches que pasaban. Manifestaciones confesadas por el propio procesado y obrantes en autos en la declaración indagatoria (folio 10 vte) que salta de confianza del Comité, perteneció a los grupos armados, tomó parte en el saqueo de varias Iglesias como asimismo en la quema de imágenes Sarracas, hechos en los que intervino directamente (fs 6, 7 y 8); se le veía siempre armado patrullando por la población y dando a la Colectividad según confiesa en el acto de la vista de esta Consejo. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos realizados por el procesado ANTONIO MANCHO BOCA y de los que es responsable en concepto autor constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar. - CONSIDERANDO que no se debe apreciar en el enjuiciamiento de los hechos de los que es culpable el procesado, circunstancias modificativas de pena, a tenor de las expuestas en el art. 173 del Código Penal Castellano ya que es manifiesta la perversidad, la trascendencia del delito y el daño producido, características todas inseparables del hecho de la profanación de varias Iglesias, incendio de la misma y destrucción de imágenes, matices

estos que acaban de perfilar la figura delincente del procesado de acuerdo con sus antecedentes e ideología, puestas de relieve en todos los informes del sumario.- CONSIDERANDO que en cuanto a responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el decreto-ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación tanto del Código Penal ordinario como del de Justicia Militar.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO MANCHO ROCA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de OCHO AÑOS de prisión mayor y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono al procesado el tiempo sufrido en prisión preventiva por que haya sufrido en razón a ésta causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá atenderse a lo dispuesto en el último considerando.- Y para que conste, firmamos el presente con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Vº Bº José Estillar.- Firmado y rubricado.- Ramón Ciria.- Segismundo Martín Laborca.- Firmados y rubricados.-

FOLIO 46. - DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR.- "Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO MANCHO ROCA a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado hechos probados los que detalladamente se consignan en la sentencia.- Habiéndose formulado voto particular por el presidente, un vocal y vocal Ponente del Consejo, a juicio del Auditor que informa, el Consejo incurrió en un error manifiesto de hecho, al no ser por practicados los hechos que en el mencionado voto particular se reseñan, pero así mismo erse que existe patente error de derecho tanto en el fallo de la sentencia como en el voto particular, por la pena impuesta en el primero y la solicitada en el segundo, pues si bien se considerará que los hechos debieron ser calificados como de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, aun apreciada una atenuante, no puede rebajarse los grados de la pena y tampoco no existiendo circunstancias modificativas se puede imponer pena de prisión mayor como se solicita en el voto particular.- Por todo ello, proceda la no aprobación de la sentencia y remisión por V.E. disintiendo de la misma, al Consejo Supremo de Justicia Militar para resolución definitiva por entender que los hechos conatos con los que figuran en el voto particular y la pena la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor e inhabilitación absoluta, como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y perseguido en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda pasará la causa prevenida a su instructor para deducción de los testimonios ordenados por el artículo 598 del Código Castrense y designación de defensor por el encartado para que lo represente ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.- V.E. no obs ante, resolverá.- Zaragoza a 12 de marzo de 1.941.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en el que se lee: "5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra".

FOLIO 47. - DICTAMEN DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 25 de marzo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos derivo mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO MANCHO ROCA a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, que en virtud de error manifiesto de hecho, al no ser como practicados los hechos que en el voto particular se reseñan, debieron ser condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, e inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, como autor de un delito de auxilio a la rebelión y la conmutación de dicha pena por la de OCHO AÑOS por analogía con el grupo 5º del anexo. Y considerando en tal sentido mi disenso y para la resolución que proceda, elevense los autos al Consejo Supremo de Justicia Militar.- Previamente pasen los autos al (Consejo Supremo de Justicia Militar) dego, Juez Militar de Benabarre-Tarazona, para cumplimiento de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

FOLIO 55. - DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR.- "Excmo. Sr. Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos 597 y 598 del Código de Justicia Militar, proceda que V.E. acuerde la remisión de las actuaciones al Consejo Supremo de Justicia Militar, rogando acuse de recibo.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 31 de Julio de 1.941.- El Auditor.- López Fanco.

Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: " 5ª Región Militar.- Auditoria de Guerra".

FOLIO 56. DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 8 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, elevase el presente procedimiento al Consejo Supremo de Justicia Militar para la resolución que proceda, expidiendo al efecto atento oficio.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

FOLIO 57. COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- Don Eduardo Collajo y García Anaco, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar, CERTIFICO: Que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se indica se ha dictado la siguiente SENTENCIA.- En Madrid a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende procedente de la Quinta Región Militar, seguida con el número tres mil cuatrocientos veintinueve, de mil novecientos cuarenta, contra el paisano ANTONIO MANUEL BOCA, hijo de Nicolás y Teresa, natural de Tarazona de Litera (Huesca), de treinta y ocho años, casado, de profesión labrador, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- RESUELTO que al iniciarse el Movimiento Nacional el procesado se puso a las órdenes del Comité de guerra patrullando armado por las calles, prestando servicio de guardia y vigilancia e intervino en la destrucción de la telegrafía.- RESULTANDO que el Fiscal pidió para el procesado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, en base al art. 240 del Código de Justicia Militar y la Defensa la absolución.- El Consejo de Guerra condenó al procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como autor del un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad del artículo 173 del Código de Justicia Militar.- RESULTANDO que la Audiencia jurisdiccional de guerra con el Auditor disiente del fallo y propone la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA.- RESULTANDO que elevada la causa a este Consejo Supremo el Fiscal ahora pide para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión y la Defensa solicitó la confirmación de la sentencia disidente.- RESULTANDO que en la tramitación del procedimiento se han observado los requisitos legales.- CONSIDERANDO a que los hechos de autos integran un delito de auxilio a la rebelión previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar por cuanto constituyen una ayuda prestada a los rebeldes sin que por otra parte aparezca en el proceso la comparación ideológica con aquellos requerida para la adhesión a la rebelión. Del expresado delito es autor por participación directa y voluntaria el procesado, sin que sea de aplicar conmutación alguna de la pena correspondiente a dicho delito.- CONSIDERANDO que con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieran sido objeto de condena por la jurisdicción de Guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o por los de traición en virtud de causa criminal instruida con motivo del glorioso Movimiento Nacional y por atribuir el apartado b) del artículo veintiseis a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las facultades de revisión a los Jueces Instructores provinciales de los testimonios que reciban de la jurisdicción de Guerra a los efectos que se establezcan en el artículo 53, es procedente se envíe al de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente, sin que se fijecuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad Civil de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete (B.O. número ochenta y tres) el cual se hace la reserva expresa de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares a quienes hubiera perjudicado el delito. VISTOS los artículos citados y demás de general aplicación, siendo Ponente el Excelentísimo Señor Consejero D. Luciano Conde Pumpido, FALAMOS que debemos de revocar y revocamos

la sentencia dictada por autos por el Consejo de Guerra que falló la presente causa y condenando al procesado apaisado (MANCHO BOCA) a diez años de prisión, a la pena de muerte en el art. 240 del Código de Justicia Militar, a la pena de diez años y un día de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena sin que proceda la conmutación de la pena principal impuesta. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y se hace reserva expresa de las acciones para perseguir la responsabilidad civil conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Devuélvase los autos con testimonio de esta sentencia a la Quinta Región Militar, de Jofra, Provesas.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Francisco Ruiz del Portal, Manuel Ruiz de Atarri, Luciano Conesa, Pedro Tapaté, Mariano García Cambra, Es copia de su original de que certifico y para en curso a la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el V. R. del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.- V. R. Portal, Rubricado. Un sello que dice: "Consejo Supremo de Justicia Militar.- Presidente" Eduardo Callejo.- Rubricado.- Otro sello que dice: "Consejo Supremo de Justicia Militar.- Secretario Relator."

FOLIO 58.- DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 30 de marzo de 1.942.- Recibida la presente causa procedente del Consejo Supremo de Justicia Militar, vista y fallada definitivamente por dicho Alto-Tribunal, pasa a mi Auditor para conocimiento de la sentencia y para dictamen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado."

FOLIO 59.- DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR.- "Excmo. Sr. Procede que V. M. ordene guardar y cumplir lo mandado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que ha visto y fallado definitivamente la presente causa y en su virtud que pase al Juzgado de Ejecuciones de Huesca para la práctica de las diligencias pertinentes a este periodo.- V. M. no obstante resolverá.- Zaragoza a 12 de Mayo de 1.942.- El Auditor.- López Pando.- Rubricado.- Hay un sello en el que se lee: "5ª Región Militar-Auditoría de Guerra".

FOLIO 60.- DECRETO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 19 de mayo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, pasa lo actuado al Juez Militar de Ejecuciones de Huesca para la práctica de lo que se propone.- El Capitán General.- Una firma ilegible y rubricado."

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, expido el presente de orden y viago por el Sr. Juez, en Huesca a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres,

V. R.
EL JUEZ MILITAR.

C. S. Clavería Algor



PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres:
 Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-
Señor Marco.)) se reciba la lyma. Audiencia Provincial a la vez que se dan
 los partes de iniciacion; y en su vista con arreglo al articulo 53 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 78 de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclanese unicamente la relacion e inventario de bi-
 nes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los
 nombres de sus padres, libranose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monzon, Jue-
 de Instruccion del Partido de Barbastro y por prerroga de jurisdicci-
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

3/ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Reguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y
 se libran carta orden al Juez Municipal de *Barbastro de Litera; D. J. P.*

[Handwritten signature]

Expediente núm. 51

ademas de aportar certificacion acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anotó, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Antonio Maucha Roca* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]
Arrioste de Itena

Sr. Juez Municipal de

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora, tanto relativos al anillamiento como a otros conceptos tributarios al Estado únicos existentes en la misma que datan mes de Abril del año 1938 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el día 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas durante su dominación Roja, Resulta : Que Don Antonio Mancho Roca vecino de esta Villa; antes del Glorioso Alzamiento Nacional Militar en dicho día 18 de Julio de 1936 no poseía bienes algunos en este termino municipal como poco los tiene conocidos de clase alguna actualmente en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldia a los efectos de constancia en el expediente de Responsabilidades Politicas que contra el mismo se instruye, ordeno la presente de Orden del Sr. Presidente y visada por el mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.
El Presidente

[Signature]

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera .

Por el presente en calidad de INFORME H ace Constar : Que Don Antonio Mancho Roca vecino de esta Villa y residente en la misma; no tiene bienes conocidos de clase alguna en este termino municipal como tampoco se los conoce en otros terminos municipales.

Y para remitir al Juzgado municipal de este Distrito, que lo tiene reclamado extendiendo el presente en Tamarite de Litera a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente





18

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.

Jefatura local de

TAMARITE

Num

742

Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado ANTONIO MANCHO ROCA, esta Jefatura local hace constar:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase; que los familiares que tiene que atender son su esposa y tres hijos menores de edad y que los únicos medios de vida con que cuenta para ello son el producto de su trabajo personal de braccero del campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Jefe local



[Handwritten signature]

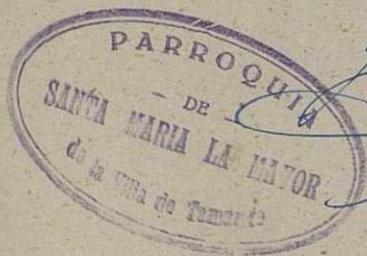
Sr. Juez municipal de esta villa.

Tamarite

Correspondiendo a su atento oficio tengo el honor de informar en el sentido de que Antonio Mancho Poca carece de bienes de fortuna; tiene esposa y tres hijos menores de edad y solo cuenta para el sustento de todos con el producto de su jornal de bracero del campo.

Dios pague a V. m. as.

Tamante a 10 de Mayo de 1843.



José Fortuné Parro enq.

Mr. Juez Municipal de Tamante.



Consecuente a su escrito de fecha 16 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado ANTONIO MANCHO ROCA, se hace constar:

Que no se le conocen bienes de ninguna clase; que los familiares que tiene que atender son su esposa y tres hijos menores de edad y que los únicos medios de vida con que cuenta son el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943.

El Comandante de Puesto

Manuel Garcia Escalante

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos -
cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijéase
oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e
informe a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obteni-
dos hagase inventario valorado de cada uno de ellos e acredite la
insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno y
otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Anella Ibañez y D. Buena-
ventura Gracia Meler.

Lo mandé y firma el señor Juez del margen; doy fe:

M. / *José Meler*

Vidalcer

Diligencia. / En el día de hoy diez y seis de Abril se realizan las ofi-
cios acordados en la providencia anterior a las Autoridades locales;
doy fe:

Vidalcer

Declaración del testigo D. Bue-
naventura Gracia Meler.

Tamarite a diez y siete de Mayo de

mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario accidental, compa-
rece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez
dijo llamarse como queda anotado, de sesenta años de edad, Viudo, na-
tural de Albelda y vecino de esta Villa, y que no le comprende ningun-
na de las generales de la ley.
Interrogado convenientemente, dijo: Que no le conoce bienes de ninguna
clase al enartado *Antonio Marcelo Roca*.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-
tifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *Meler*

Buena Ventura Gracia
Ramón

Cura del testigo S. Santia-
go Amella Ibañez.

Seguidamente comparece el testigo que previa-
mente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda
anotado, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta -
villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase
al encartado *Antonio Mancho Roca.*

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el señor Juez, doy fe:

M.!

Santiago Amella
Ramón Corral

Declaración del encartado/
Antonio Mancho. Roca.

Tamarite a veinte de Mayo de mil novecientos

cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario acci-
dental comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor
Juez dijo llamarse como queda dicho, de 41 años de edad, casado, natural y
vecino de esta Villa, jornales.-

Interrogado convenientemente, dijo: que nació en esta Villa el día trece de
Junio del año mil novecientos uno, siendo hijo legítimo de Nicolas Mancho
Zanuy y de Teresa Roca Tolsa.-

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y
la firma con el señor Juez, doy fe:

M.!

Antonio Mancho
Ramón Corral

Diligencia; Seguidamente se remiten estas diligencias al Juzgado Instructor;
doy fe:

Corral

A U T O

En **Barbastro a veintisiete Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Mancho Roca, vecino de Tamarite** apareciendo del mismo **que el inculpado de ideas izquierdistas se afilió a la CNT y era amigo de los dirigentes rojos, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años de prision menor,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

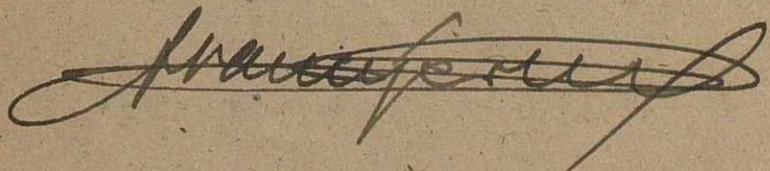
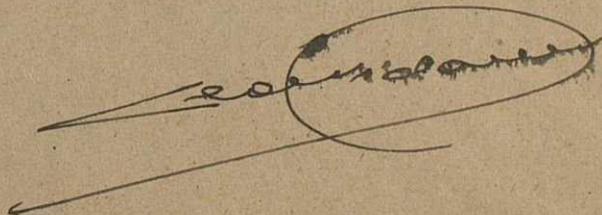
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Mancho Roca.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

Diligencia En el mismo día se expide
copia del auto anterior y se remi-
te con atento oficio al Ilmo. Sr. Fiscal de
se.

V. lae



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de Mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 51 del Juzgado y 1839 de la Audiencia, seguido contra

Antonio Moncho Doco-
vecino de Samorite

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 2 JUN, 1943 de 194

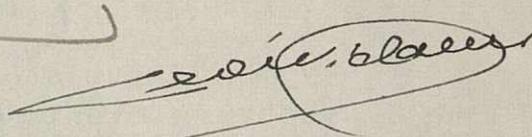
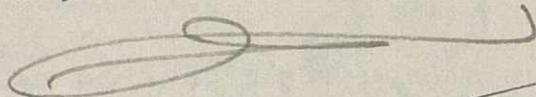
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Samorite

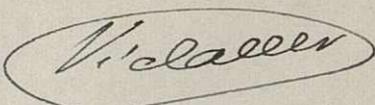
Providencia Tamarite de Litera cinco de Febrero.
Juez de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Señor Bañeres La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto
dictado en por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

El *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.



C. 6.586.937

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

24

Camante

Expte. n.º 1839 de la Audiencia
y 51 del Juzgado

Contra

Antonio Manuel Poca

vecino de Camante

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha *veinticuete* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Politicas.

Y requirasele o a alguno de sus familiares para que manifieste la edad, estado y profesion del inculpado

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Camante 5 de *Febrero* de 1944
El Juez Instructor.



Maria Ponce

Sr. Juez Municipal de

Camante

Providencia Juez señor /
Jesús Colomina. / Tararite a ocho de febrero
de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden; registrese y
cumplase lo ordenado en su virtud notifíquese en for-
ma el auto de sobreseimiento y requierase al expe-
dientado en la forma dispuesta.-

Lo mando y firma el señor D. José Jesús Colomina -
Juez Municipal de la misma, doy fe:

.E./

Ante mí:

José Jesús Colomina

Buenaventura Graña

Notificación y requerimiento./ En el mismo día y
teniendo a mi presencia al expedientado Antonio -
Mancho, le notifiqué en forma el auto de sobresei-
miento y requerido en la forma dispuesta, manifestad
ser de estado casado, y de profesión labrador, y
firma, doy fe:

Antonio Mancho

Graña

Remision./ En el mismo día se hace a la Superioridad,
doy fe:

Graña